

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos: 2017-00591

Atendiendo el memorial presentado por la parte demandante, se DISPONE:

REQUERIR bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, al pagador de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, para que informe de manera inmediata el trámite dados a nuestros oficios, *so pena de ser responsable solidario de las cantidades no descontadas previo incidente, tal como lo dispone el Numeral 1 del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia que dice: "Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago."* (Énfasis añadido). Ofíciase y adjúntese copia del comunicado enviado a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ